ACUSE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2002/CAJRD-48/SOT-19

México, Distrito Federal; a los diez días del mes de febrero del año dos mil tres.
V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2002/CAJRD-48/SOT-19, previsto en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Dip. Miguel Ángel Torrijos Mendoza.----------

----------R E S U L T A N D O----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito recibido en esta Procuraduría el día veintisiete de diciembre de dos mil dos, el C. DIP. MIGUEL ÁNGEL TORRIJOS MENDOZA, presentó denuncia ciudadana, ratificando tal acción el dos de enero del dos mil tres, en el cual manifiesta su inconformidad por los "incendios intencionales de recursos biológicos contenidos en el terreno Laguna de Regulación Ciénega Grande, perteneciente al Área Natural Protegida bajo la categoría Zona Sujeta a Conservación Ecológica, establecida en los ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", que se presentaron el día veinticuatro de diciembre de dos mil dos, cerca de las veinte horas el día veinticinco de diciembre, cerca de las trece horas. ----------

S E G U N D O.- Con el propósito de contar con elementos suficientes para la atención de la denuncia ciudadana, con fecha tres de enero del dos mil tres, se ordenó el reconocimiento de los hechos denunciados; atento a lo cual, el día seis de enero del dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría constituidos en la zona de la Laguna de Regulación de la Ciénega Grande, realizó la citada diligencia, en la que se constató el incendio denunciado y se observó además el renacimiento de pasto.----------

T E R C E R O.- Que con fecha tres de enero de dos mil tres, esta Subprocuraduría admitió a trámite la denuncia referida en el resultando que antecede, lo cual fue informado al denunciante mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/003/2003, de fecha tres de enero de dos mil tres. ----------

C U A R T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/004/2003, de fecha tres de enero de dos mil tres, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, que informara si la zona

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 55-74-22-61

denunciada se encontraba en un área natural protegida o no, si es parte de suelo de conservación del Distrito Federal; la evaluación de los daños causados por el incendio; las causas que lo motivaron; las acciones para la restauración del suelo, respecto de los hechos planteados por el denunciante, así como la documentación necesaria para sustanciar el procedimiento de atención a la denuncia ciudadana, en un término de seis días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud.-------

Q U I N T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/005/2003, de fecha tres de enero de dos mil tres, esta Subprocuraduría solicitó al Director General del H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, copia del reporte levantado con motivo del incendio acontecido los días veinticuatro y veinticinco de diciembre del dos mil dos, señalado en el escrito de denuncia, en un término de seis días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud.----------

S E X T O.- Que por medio del Oficio número 088, de fecha ocho de enero de dos mil tres, el C. Alejandro Aguilar López, Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos, Primer Superintendente, dio contestación al oficio citado en el resultando inmediato anterior. ----------

S E P T I M O.- Que por medio del Oficio número SMA/01000/018/03, de fecha trece de enero de dos mil tres, el C. Luis Meneses Murillo Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural dio contestación a esta Subprocuraduría. ----------

O C T A V O.- Que con fecha treinta de enero del dos mil tres, nuevamente se llevó un recorrido por la zona denunciada para observar la situación en la que se encontraba, el cual se realizó con la participación del denunciante, Dip. Federal Miguel Angel Torrijos Mendoza, y por parte de la esta Procuraduría, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial, Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar, la Directora de Atención a la Denuncia en Materia de Ordenamiento Territorial, Lic. Leticia Mejía Hernandez, el Subdirector de Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, Lic. Felipe Rodríguez Mireles y el Lic. Eduardo López Martínez, así como de la Bióloga Patricia Carrillo, Jefa de la Unidad Departamental de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.----------

N O V E N O.- Que el número de expediente asignado a su denuncia es el PAOT-2002/CAJRD-048/SOT-019, con el cual quedará registrado en el Sistema de Registro, Atención y Seguimiento de Denuncias de esta Procuraduría, y no el PAOT-2002/CAJRD-048/SOT-001. ----------

Medellin 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación
Cuauhtémoc, México D.F. Tel 55-74-22-61

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° fracción IV y 11 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1°, 2°, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.----------

II.- Que con fecha once de mayo de mil novecientos noventa y dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria que establece como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara como área natural protegida, bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica, la superficie de 2,657 08-47 hectáreas, de los ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, D.F., como área que requiere la protección conservación, mejoramiento, preservación y restauración de sus condiciones ambientales.

Que en dicha declaratoria se establece la zona de la Laguna de Regulación Ciénega Grande, localizada en el extremo Norte de la Delegación, delimitada por el Canal de Chalco y Canal Nacional, y colindando al sur con la zona deportiva popular.

III.- Que del oficio número SMA/01000/018/03, de fecha trece de enero de dos mil tres, emitido por el C. Luis Meneses Murillo, Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo estipulado en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende que con fecha 24 y 25 de diciembre del 2002, se presentaron dos siniestros en el predio conocido como Distrito de Riego Xochimilco, ubicado en el Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", asimismo, de la información que se analiza se observa que en dicho siniestro no se presentaron daños en la zona, por lo que no se contemplan acciones de reforestación, en virtud de que sólo se presentó la quema de pasto. ----------

Asimismo, del oficio número 088 de fecha 8 de enero del 2003, el Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos, Primer Superintendente, C. Alejandro Aguilar López, informó a esta Subprocuraduría a través de la copia cotejada de los oficios números 4053 y 5059 de fecha 25 de diciembre del 2002, informando que con

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 55-74-22-61

fecha 24 y 25 de diciembre del 2002, se presentaron dos incendios suscitados por la quema de pasto seco, maleza y zacate, señalando además que se ignora el nombre del responsable, y que no hubo desgracias, ni pérdidas. ----------

Se deduce de los oficios citados en los resultandos Sexto y Séptimo de la presente resolución, documentos públicos con valor probatorio pleno en términos de lo estipulado en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que durante la presentación de los incendios no se afectó el suelo de conservación, en virtud de que con la quema del pasto seco, no se causó daños a la vegetación, toda vez que en un período de 30 a 40 días empieza a renacer el pasto. ----------

IV. Que con fecha treinta de enero de dos mil dos, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, personal de esta Subprocuraduria, el C. Diputado Miguel Angel Torrijos Mendoza y de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, se constituyeron en el predio denunciado, levantando el acta correspondiente, en la cual se asentó que se observó la zona incendiada los 24 y 25 de diciembre del 2002, y se constató además que en gran parte del área en donde ocurrió el incendio, continuaba renaciendo el pasto, asi como la construcción de una barda para señalar los limites del polígono y de esta manera proteger dicha zona.----------

En dicho recorrido, la Bióloga Patricia Carrillo, Jefa de Unidad Departamental de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, informó que la zona denunciada pertenece a la Laguna de Regulación de la Ciénega Grande y fue construida durante el Programa de Rescate de Xochimilco, para resolver los problemas de inundación que se presentaban en las colonias aledañas, sobre todo en época de lluvias.----------

Asimismo, de dicha acta se desprende que si bien dicho polígono forma parte del Area Natural Protegida, su función principal radica en controlar las inundaciones que se pudieran presentar en la Delegación de Xochimilco y en las colonias circunvecinas, además de que también recibe aportes de aguas residuales.--------

En atención a lo anterior, de la investigación realizada y de los elementos que se allegó esta Procuraduría, permiten determinar que el lugar objeto de la denuncia cumple con una función especifica dentro de un ecosistema determinado dentro del Área Natural Protegida establecida en los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco.----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación
Cuauhtémoc, México D.F. Tel 55-74-22-61

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Por lo anterior, es factible deducir que la pretensión inmersa en la denuncia ciudadana que presentó en esta Procuraduría el C. Lic. Dip. Miguel Ángel Torrijos Mendoza, ha sido atendida con las actuaciones llevadas a cabo al respecto por esta Subprocuraduría, ya que la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, acreditó que no hubo afectación a la vegetación existente en la zona denunciada, como igualmente lo reportaron el H. Cuerpo de Bomberos. ----------

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se desprende que el trámite de la denuncia se considera concluido cuando la dependencia respectiva da respuesta al denunciante. ----------

Atento a lo expuesto, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia que presentó el Dip. Miguel Ángel Torrijos Mendoza, al haberse dado respuesta a la pretensión vertida en dicha denuncia. ----------

Por lo expuesto y fundado; con fundamento en el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

P R I M E R O.- Solicítese a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, que tome las medidas necesarias y continúe ejecutando las acciones tendientes para el adecuado funcionamiento de la Laguna de Regulación de la Ciénega Grande, ubicada en el Área Natural Protegida establecida en los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, para prevenir y evitar afectaciones a dicha zona.----------

S E G U N D O.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia que presentó el C. Dip. Miguel Ángel Torrijos Mendoza, al haberse dado respuesta a la pretensión vertida en dicha denuncia. ----------

T E R C E R O.- Se dejan a salvo los derechos del C. Dip. Miguel Ángel Torrijos Mendoza, para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación
Cuauhtémoc, México D.F. Tel 55-74-22-61

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

C U A R T O.- Notifíquese la presente resolución al Dip. Miguel Ángel Torrijos Mendoza, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, con domicilio en Av. Congreso de la Unión, No. 66, Edif. H, 2° piso, oficina 222, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza.----------

Q U I N T O.- Notifíquese la presente resolución a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

PARA PUBLICAR

C.c.p.- **Lic. Enrique Provencio.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/REMG/ELM

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación
Cuauhtémoc, México D.F. Tel 55-74-22-61